SCJ-PS-23 -2494
Exp. núm. 105-2018-ECIV-00026
Partes: PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 y PER6 vs. Edesur Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, presidente en funciones, Samuel Arias Arzeno, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de noviembre de 2023**, año 180° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 y PER6 quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Dres. Juan Rafael Cuevas Terrero, Juan Pablo Jiménez Sánchez y Jorge Feliz Cuevas; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida Edesur Dominicana, S. A., debidamente representada por su administrador gerente general,

SCJ-PS-23 -2494
Exp. núm. 105-2018-ECIV-00026
Partes: PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 y PER6 vs. Edesur Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

PER9 quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. Aicnatsid Alexandra Yunen Sarante y Emersson G. Acevedo Viloria; de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 441-2021-SSEN-00059, dictada en fecha 10 de septiembre de 2021, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: En cuanto al fondo RECHAZA el recurso de apelación interpuesto mediante el acto marcado con el No. 399/2020 de fecha quince del mes de julio del año dos mil veinte (15/07/2020), instrumentado por el ministerial José Francisco Gómez Polanco, Alguacil de Estrado de la Segunda Sala de la Cámara Civil Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, contra la sentencia recurrida marcada con el No. 0105-2020-SSEN-00009 de fecha veinte del mes de enero del año dos mil veinte (20/01/2020), emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona y en consecuencia CONFIRMA, la precitada sentencia por los motivos expuestos en la presente decisión. **SEGUNDO:** CONDENA a la parte recurrente* PER1 PER10 PER11 PER12 PER13 *y* PER5 *al pago de las costas del proceso con distracción a favor y provecho de los Licdos. Aicnatsid Alexandra Yunen Sarante y Lyath B. Jiménez Cabral, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-23 -2494
Exp. núm. 105-2018-ECIV-00026
Partes: PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 y PER6 vs. Edesur Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

A) Constan: **a)** el memorial de casación de fecha 25 de noviembre de 2022, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios contra la sentencia recurrida; y, **b)** el memorial de defensa de fecha 28 de abril de 2023, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa.

B) Este expediente fue remitido de la secretaría general a la secretaría de esta sala el 19 de mayo de 2023. En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

C) La magistrada Pilar Jiménez Ortiz no figura en la presente decisión por encontrarse de vacaciones al momento de su deliberación.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrentes PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 y PER6 y como parte recurrida Edesur Dominicana, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios por accidente eléctrico, interpuesta por los actuales recurrentes en contra de Edesur

SCJ-PS-23 -2494
Exp. núm. 105-2018-ECIV-00026
Partes: PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 y PER6 vs. Edesur Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

Dominicana, S. A., la cual fue rechazada por el tribunal de primer grado, según la sentencia núm. 0105-2020-SSEN-00009, de fecha 20 de enero de 2020; **b)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por los demandantes originales; recurso que fue rechazado y confirmada la sentencia impugnada, mediante el fallo que es objeto del recurso de casación que nos ocupa.

2) Antes del conocimiento de los medios de casación planteados por la parte recurrente, es preciso ponderar el pedimento incidental planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa, quien solicita que se declare la caducidad del recurso bajo el fundamento de que la parte recurrente emplazó luego de vencido el plazo de 30 días establecido en el artículo 7 de la Ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación.

3) Según resulta de nuestro ordenamiento jurídico[1], el recurrente en casación está obligado en el término de treinta (30) días francos, a contar de la fecha del auto dictado por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, a emplazar a la parte recurrida para que comparezca mediante constitución de abogado y produzca su memorial de defensa. El incumplimiento de la formalidad enunciada es sancionado con la caducidad del recurso e incluso puede ser pronunciada de oficio por ser de orden público.

[1] Artículos 6, 7 y 66 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953; 1033 del Código de Procedimiento Civil y Sentencia TC/0630/19, de fecha 27 de diciembre de 2019.

SCJ-PS-23 -2494
Exp. núm. 105-2018-ECIV-00026
Partes: PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 y PER6 vs. Edesur Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

4) Sobre el particular, esta Suprema Corte de Justicia es de criterio que el referido plazo es franco y aumenta en razón de la distancia, conforme el artículo 1033 del Código Civil, tal como ha indicado el Tribunal Constitucional en la sentencia núm. TC/0630/19, del 27 de diciembre de 2019, en virtud de la cual retuvo el precedente siguiente: "[…] que el plazo previsto en el artículo 7 de la Ley de Procedimiento de Casación debe estar sujeto a la regla del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, así como lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación".

5) En el caso que nos ocupa constan depositados los documentos siguientes: **a)** el auto núm. 5180 de fecha 25 de noviembre de 2022, dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia mediante el cual autoriza a la parte recurrente, los señores PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 y PER6 a emplazar por ante esta jurisdicción a la parte recurrida Edesur Dominicana, S. A.; y, **b)** el acto núm. 820-2023, de fecha 21 de abril de 2023, instrumentado por el ministerial Iván Danilo Arias Guevara, alguacil de estrados de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, mediante el cual la parte recurrente notificó a la parte recurrida el memorial del recurso de casación contra la sentencia civil núm. 441-2021-SSEN-00059, de fecha 10 de septiembre de 2021, y el auto del Presidente que le autoriza a emplazar.

SCJ-PS-23 -2494
Exp. núm. 105-2018-ECIV-00026
Partes: PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 y PER6 vs. Edesur Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

6) Según resulta del acto de notificación precedentemente enunciado, el emplazamiento en casación fue notificado a la parte recurrida en la provincia de Barahona, por lo que el plazo de 30 días francos se aumenta 6 días en razón de la distancia de 185 km existente entre la provincia de Barahona y la Suprema Corte de Justicia, que tiene su sede en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

7) Conforme a la situación esbozada, un cotejo del aludido auto emitido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia −de fecha 25 de noviembre de 2022− con la actuación procesal contentiva del emplazamiento en casación −notificada fecha 21 de abril de 2023-, se advierte que entre un evento y otro transcurrió un plazo de 147 días, por lo que se configura la caducidad invocada.

8) En atención a lo precedentemente expuesto, procede acoger la pretensión incidental planteada por el recurrido y declarar caduco el recurso de casación que nos ocupa, por haber intervenido el emplazamiento de que se trata estando vencido el plazo de 30 días francos más el aumento en razón de la distancia, que consagran los artículos 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 1033 del Código de Procedimiento Civil, lo que hace innecesario examinar los medios que en cuanto al fondo ha propuesto la parte recurrente.

9) Procede acoger la pretensión de condenación en costas planteada por el recurrido, por ser conforme al mandato del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

SCJ-PS-23 -2494
Exp. núm. 105-2018-ECIV-00026
Partes: PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 y PER6 vs. Edesur Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; vistos los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 65, 66, 67 y 70 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, Sentencia TC/0630/19, de fecha 27 de diciembre de 2019, 1033 del Código de Procedimiento Civil y 93 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 y PER6 contra la sentencia civil núm. 441-2021-SSEN-00059, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona en fecha 10 de septiembre de 2021, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, al pago de las costas ordenando su distracción en favor y provecho de los Licdos. Aicnatsid Alexandra Yunen

SCJ-PS-23 -2494
Exp. núm. 105-2018-ECIV-00026
Partes: PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 y PER6 vs. Edesur Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

Sarante y Emersson G. Acevedo Viloria, abogados de la parte recurrida quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón Estévez Lavandier.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, **CERTIFICO**, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.

PER16
PER17
PER18